



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-04242-00

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión del expediente se advierte que el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído de 26 de mayo de 2021, de lo cual deriva la falta de impulso del presente trámite.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, atienda la carga que le corresponde, esto es, notificar al demandado en la forma prevista en el artículo 291 *ejusdem*, so pena de dar por terminada la actuación.

Entretanto, permanezca el expediente en la Secretaría, que deberá controlar el término señalado. Vencido el mismo o si antes de expirar dicho lapso, el actor cumple lo de su cargo, regrese para proveer.

Notifíquese,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA
Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: BAAC6C4B5C28A7D425C9454371646264AB3174B43231F01011E46520C154E0C9

Documento generado en 2021-09-15